



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2018 00064 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA
<b>DEMANDADO:</b>	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente respuesta al oficio N° 288-C emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, por medio de la cual informan la devolución del oficio referenciado en precedencia, por cuanto no se citaron los datos que permiten identificar la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-16924.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p><b>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p><b>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</b></p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**  
**SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019 – 00097- 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE DECLARACIÓN DE MEJORAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ LUIS MESA MESA
<b>DEMANDADAS:</b>	MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE MEJORAS instaurado por JOSÉ LUIS MESA MESA, en contra de MARTHA CECILIA GIRALDO ARTEAGA y ROSA HERMINIA GIRALDO ARTEAGA, se ordena el ARCHIVO del expediente toda vez que ya se terminó el trámite procesal y no hay solicitud, ni recurso alguno por resolver.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019 – 00135 - 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	TOMAS ALFREDO ARIAS DÍAZ, CINDY YURANY ARIAS RODRÍGUEZ, EDWAR FELIPE ARIAS RODRÍGUEZ, JOHN JAILER ARIAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ALFREDO ARIAS RODRÍGUEZ, LEIDY JACKELINE ARIAS RODRÍGUEZ, LEONEL ARIAS RODRÍGUEZ, LUZ NELIDA RODRÍGUEZ HERRERA, VASARELIS ARIAS JARAMILLO y DIDIER DANILO ARIAS RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADOS:</b>	PABLO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LÓPEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA INFORMACIÓN – ORDENA OFICIAR
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente información de notificaciones concerniente al perito David Ricardo Novoa Santa, así mismo información relativa a los testigos Juan Carlos Ángel Henao y Camilo Andrés Valencia Bedoya.

En lo que atañe a Juan Carlos Ángel Henao, se allega registro civil de defunción del mismo.

De otro lado, en relación a Camilo Andrés Valencia Bedoya, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena requerir a la Nueva Eps S.A., con el fin de que informe la dirección de notificación personal, tanto física como electrónica que reposa en sus archivos, concerniente

al aludido señor Camilo Andrés Valencia Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.862.832.

Para el efecto, por la secretaría del despacho se remitirá el oficio correspondiente con destino a la Nueva Eps S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
JUEZ

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2021-00124-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	INVERSIONISTA LANCO S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA ROMERO
<b>ASUNTO:</b>	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio N° 341-C, emitida por la EPS SURAMERICANA S.A., por medio de la cual informan que la dirección de la señora MARÍA INÉS NARANJO CORREA, es la carrera 64 N° 48-25 Apto 1001 del municipio de Medellín, con números telefónicos: 3185274088 – 6042302956 y correo electrónico [mariainesnc@gmail.com](mailto:mariainesnc@gmail.com).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione lo concerniente a la notificación de la acreedora hipotecaria. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2022 00081 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA (GARANTÍA REAL)
<b>DEMANDANTES:</b>	GUSTAVO GIRALDO MESA y ROCIO DEL SOCORRO URIBE DE GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	VEGAS DE SABANETA S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA SECUESTRO
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 053

Inscritas como se encuentran las medidas cautelares de embargo decretadas, mediante auto del 19 de julio de 2022, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-3623, 023-3170, 023-4572, 023-12850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, observa el despacho que lo procedente es ordenar librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dichos inmuebles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostenta VEGAS DE SABANETA S.A.S., sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-3623, 023-3170, 023-4572, 023-12850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

**SEGUNDO:** Se ordena librar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de dominio que ostenta la demandada VEGAS DE SABANETA S.A.S., con Nit. N° 800.244.380-3, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-3623, 023-3170, 023-4572, 023-12850 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

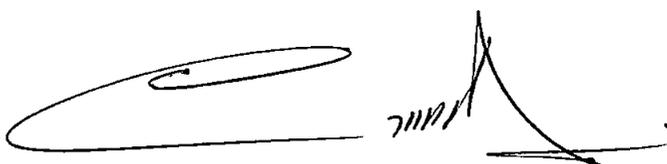
**TERCERO:** Se designa como secuestre a Gerenciar y Servir S.A.S, quien se localiza en la carrera 49 Numero 49-48 Oficina 606 del Municipio de Medellín, Teléfono: 3221069, 3173517371, 3217808844. Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

**CUARTO:** Para la diligencia de secuestro, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P, se comisiona A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, actualmente en cabeza de LUIS FERNANDO TANGARIFE CARDONA, a quien se le enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre y reemplazo del mismo en caso de que el aquí designado no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestre de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso. El comisionado tiene facultades para subcomisionar y allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y 112 Ibídem.

**QUINTO:** Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Del estudio de los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-3623, 023-3170, 023-4572, 023-12850, no se aprecia que se encuentren registrados sobre los predios objeto de la litis, otros acreedores con garantía real, distintos a los aquí accionantes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2022-00088-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	WILSON FABIÁN HENAO ÁLZATE
<b>DEMANDADO:</b>	JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN - NO TIENE EN CUENTA – REQUIERE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal, la cual le fue remitida al demandado Jorge Hernán Ciro López.

No obstante lo anterior, se tiene que la misma no se surtió conforme a las disposiciones establecidas para tal fin, por cuanto, para surtir la notificación a través de ese medio, la misma debe ceñirse estrictamente a las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso para el efecto.

En este sentido tenemos que el artículo 292 del Código General del Proceso instituye: *"(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)**"* negrita fuera de texto.

La advertencia señalada en dicho canon difiere de lo informado por la parte actora en la notificación remitida, pues en esta se indicó que contaba con 30 días para comparecer ante esta agencia judicial.

Aunado a lo anterior, se le señaló al demandado que debía presentarse al juzgado por medio del correo electrónico únicamente, cuando la atención al público de manera presencial en los Despachos Judiciales de esta Seccional, es en el horario de 8:00 AM a 12:00 AM y de 1:00 PM a 5:00 PM, esto, de lunes a viernes, por lo que puede comparecer también de manera presencial si a bien lo tiene y en este sentido se le debe clarificar al demandado tal circunstancia.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione lo concerniente a la notificación del demandado Jorge Hernán Ciro López nuevamente.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2022-00089-00
<b>PROCESO:</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTES:</b>	DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 051

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante procediera en el término de cinco (5) días, a cumplir los requisitos exigidos, notificándose tal decisión por estados electrónicos del 12 de agosto del mismo año.

Dentro del término señalado la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se ordenará rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P.

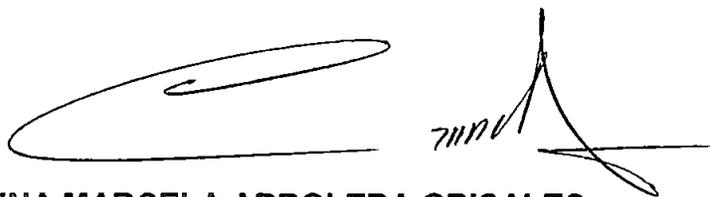
En razón a lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por DORA ALICIA HURTADO RESTREPO Y OTROS, en contra de EDUARDO DE JESÚS HURTADO ARANGO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previo el registro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES**  
**JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCOJO DEL CIRCUITO**  
**SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2022-00094-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
<b>ASUNTO:</b>	INCORPORA CONSTANCIA DE NOTIFICACIONES - TIENE NOTIFICADA A MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA – REQUIERE
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Se ordena incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal efectuada conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 2213 de 2022, las cuales le fueron remitidas a las demandadas BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA. Dichas notificaciones fueron enviadas a los siguientes correos electrónicos: [sandra.munoz@valorma.com.co](mailto:sandra.munoz@valorma.com.co) y [terpellosalmendros@yahoo.es](mailto:terpellosalmendros@yahoo.es), respectivamente.

En virtud de lo anterior, se tiene que en lo que atañe a la demandada MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, la misma se realizó en debida forma y fue recibida por su destinataria el día **18 de agosto de 2022**, tal como certificó Domina Entrega Total S.A.S. Por lo tanto, se entiende notificada desde la aludida fecha.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que gestione lo concerniente a la notificación de BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA nuevamente, pues en la constancia levantada se observa lo siguiente *"No fue posible la entrega al destinatario"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
---



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2022 – 00097- 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA
<b>DEMANDADOS:</b>	HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA
<b>A.I.</b>	052

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y considerando que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por CONSUELO DEL SOCORRO CASTAÑEDA CEFERINO, LUIS ALONSO ESCOBAR CAÑAVERAL, JEISON ADRIAN ESCOBAR CASTAÑEDA y YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CASTAÑEDA, en contra de HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO.

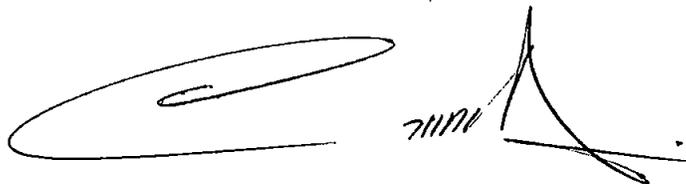
**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de mayor cuantía, tal como lo consagra el art. 368 y s.s. del C.G. del P.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a los demandados HDI SEGUROS S.A., SEBASTIÁN MAZO BETANCUR, JUAN GUILLERMO MEJÍA BUSTAMANTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NICOLÁS ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁLZATE y GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ CARRILLO, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Previo a estudiar y resolver lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 590 N° 2 del C. G. P., donde se incluya además de los demandados a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de las medidas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 058 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--